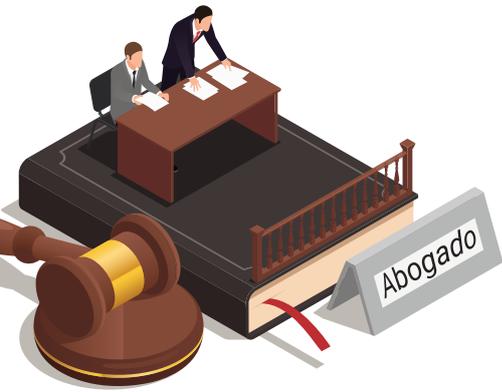


Claves para denunciar

Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio (**Art. 67 Código de Procedimiento Penal**)



¿Qué es la investigación de oficio?

Aquella que se inicia sin necesidad de actuación de la parte afectada, es decir, el Estado a través de la Fiscalía debe iniciar la investigación del delito, independiente que exista una denuncia de la persona afectada o incluso el interés de esta en que el delito se investigue.

¿Cuáles delitos son investigables de oficio?

Todos, excepto aquellos que la ley denomina “querellables”

¿Qué son los delitos querellables?

Aquellos cuya **investigación no se inicia hasta que la víctima del delito no pone en conocimiento del Estado su ocurrencia.**

¿Cuáles son los delitos querellables?

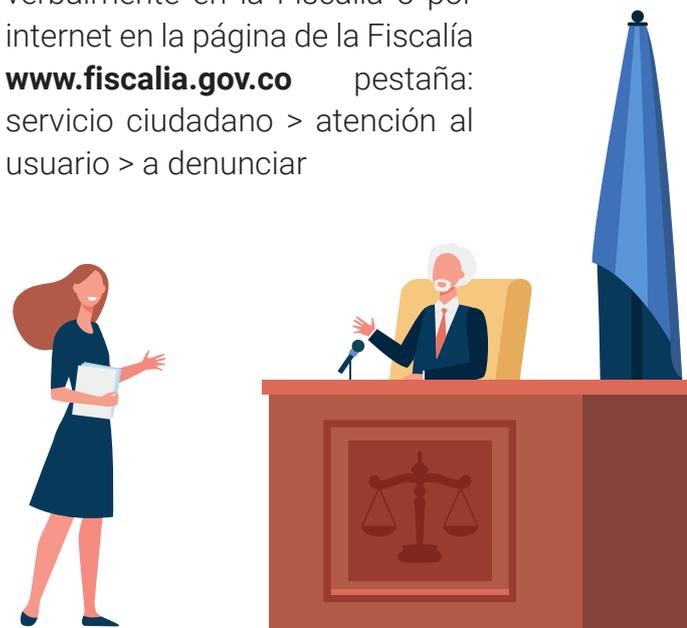
La ley establece específicamente cuáles son estos delitos en el artículo 74 Código Procedimiento Penal, entre ellos lesiones personales sin secuelas que produjeren incapacidad para trabajar o enfermedad sin exceder de sesenta (60) días (C. P. artículo 112 incisos 1o y 2o); lesiones personales con deformidad física transitoria (C. P. artículo 113 inciso 1o); lesiones personales con perturbación funcional transitoria (C. P. artículo 114 inciso 1o); hurto simple cuya cuantía no exceda de ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes (C. P. artículo 239 inciso 2o); abuso de confianza (C. P. artículo 249); usurpación de tierras (C. P. artículo 261); usurpación de aguas (C. P. artículo 262); invasión de tierras o edificios, cuando el avalúo del inmueble no exceda de 150 SMLMV (C. P. artículo 263); perturbación de la posesión sobre inmuebles (C. P. artículo 264); daño en bien ajeno (C. P. artículo 265).

Quando el delito es investigable de oficio, el acto mediante el cual se pone en conocimiento de la Fiscalía su ocurrencia se llama DENUNCIA. Cuando el delito es querellable, el acto mediante el cual se pone en conocimiento de la Fiscalía su ocurrencia se llama QUERRELLA.

Una vez presentada la denuncia o la querrela, la Fiscalía está obligada a iniciar la investigación.

¿Cómo se presenta la denuncia o la querrela?

Por escrito **dirigido a la Fiscalía**, verbalmente en la Fiscalía o por internet en la página de la Fiscalía **www.fiscalia.gov.co** pestaña: servicio ciudadano > atención al usuario > a denunciar



¿Qué debe contener la denuncia o la querrela?

Datos de identificación de la persona que la presenta y una relación detallada de los hechos que se consideran son delito. No es requisito de la denuncia o la querrela la identificación del delito, sin embargo cuando estas se presentan virtualmente, el sistema va a solicitar este dato. Puede consultar al respecto el Código Penal (Ley 599 de 2000). Las conductas de común ocurrencia son:

- *Homicidio Art 103 – 110*
- *Lesiones personales Art. 111 – 116^a*
- *Secuestro Art 168 – 171*
- *Uso de menores de edad para la comisión de delitos Art 188D*
- *Hurto Art 239 – 243*
- *Extorsión Art 244 - 245*
- *Abuso de confianza Art 249 - 250*
- *Usurpación de tierras Art 261*
- *Usurpación de aguas Art 262*
- *Invasión de tierras Art 263 –*
- *Perturbación en la posesión de un inmueble Art 264*
- *Daño en bien ajeno Art 265*
- *Violencia sobre servidor público Art 429*

¿Existe un término para presentar la denuncia o la querrela?

No existe término para presentar la denuncia, más allá que la prescripción del delito. Para presentar la querrela, se cuenta con 6 meses a partir de la ocurrencia de los hechos.

¿Cómo saber qué Fiscalía llevará el caso?

Ingresa a la pagina de la fiscalía www.fiscalia.gov.co, pestaña: servicio ciudadano > consultas > consulte el estado de su denuncia. Se escribe el número con que se identifica la denuncia o la querrela, que es un número de 21 dígitos denominado SPOA y que se lo han tenido que suministrar al momento de presentación de la denuncia o querrela. La página arrojará el despacho fiscal que tiene el caso y si la investigación está activa o inactiva. En la mayoría de casos, aparecen los datos de dirección, teléfono y/o correo del despacho fiscal.

¿Cómo puedo conocer los avances y el estado actual de la investigación?

Puede asistir personalmente a la Fiscalía que conoce el caso y pedir información ó realizar un escrito dirigido a esa Fiscalía solicitando información.

¿Requiero abogado para presentar la denuncia o la querrela?

No es obligatorio. Tampoco se requiere para hacer seguimiento al proceso.

¿Presentar la denuncia o la querrela tiene un costo?

No. La función de administrar justicia no tiene costo.

¿Puedo pedir y aportar pruebas a la investigación?

Si, en el momento de presentar la denuncia o la querrela, y durante el transcurso de la investigación por escrito. Si se trata de documentos, se recomienda aportarlos en copia.

¿Una prueba puede ser una grabación telefónica o un video?

Si, siempre que no afecte el derecho a la intimidad de los intervinientes. En ese sentido, cuando sea en vía pública o en propiedad privada, si es propiedad o posesión de quien aporta la prueba. Si se trata de una grabación telefónica, sólo la puede realizar quien participa de ella y exclusivamente en lo que tenga relación directa con la comisión del delito.